**RESOLUCIÓN No. 207 de 2026**
ABRIL 30 DE 2026.

*"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI-002-2026"*

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, administra el Grupo Centro Médico y Atención Integral en Salud, asumiendo no solo una función asistencial, sino una responsabilidad jurídica, técnica y ética frente al uso y mantenimiento de los dispositivos médicos y, de manera especial, de los equipos biomédicos.

La adopción de la Política Nacional de Dispositivos Médicos mediante la Resolución 184 de 2024,[1] expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece un marco normativo vigente y consultable que orienta la gestión integral de estas tecnologías en salud. Esta política reconoce que los dispositivos médicos —incluidos los equipos biomédicos y los reactivos de diagnóstico in vitro— constituyen un elemento esencial para la materialización del derecho a la salud, en la medida en que su disponibilidad, desempeño, calidad, uso seguro y adecuado inciden directamente en los resultados clínicos y en la seguridad del paciente.

En Colombia se encuentra definido en el Decreto 4725 de 2005[2], la norma que reglamenta el régimen de registros sanitarios, vigilancia y control sanitario de los dispositivos médicos para uso humano. Allí se establece que comprende cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar destinado al diagnóstico, prevención, tratamiento o alivio de una enfermedad, entre otros fines médicos. Asimismo, los reactivos de diagnóstico in vitro se regulan específicamente en el Decreto 3770 de 2004.

Esta definición normativa no es meramente conceptual; tiene consecuencias prácticas. Si el equipo biomédico forma parte del acto médico, su funcionamiento defectuoso puede comprometer la vida, la integridad física y la salud del paciente, generando no solo eventos adversos clínicos sino también responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y eventualmente penal para la entidad y sus directivos.

La exigencia concreta de mantenimiento no surge de una recomendación técnica opcional, sino de una obligación regulatoria expresa. La Resolución 3100 de 2019,[3] "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud*", establece dentro de los estándares de habilitación el criterio de DOTACIÓN, entendido como las condiciones mínimas e indispensables que garantizan la existencia de los equipos biomédicos necesarios, así como sus mantenimientos, para la prestación de servicios con el menor riesgo posible.

Este estándar se traduce en una obligación verificable: no basta con poseer el equipo; es imprescindible demostrar que se encuentra en condiciones óptimas de operación, que ha sido sometido a mantenimiento preventivo y correctivo conforme a las recomendaciones del fabricante, que cuenta con calibraciones y controles metrológicos cuando aplique, y que toda esta gestión se encuentra debidamente documentada en la hoja de vida del equipo.

El mantenimiento, entendido como el conjunto sistemático de actividades orientadas a conservar los equipos en funcionamiento seguro, eficiente y confiable, cumple varias funciones críticas:

- **Seguridad del paciente**: Un equipo descalibrado puede generar diagnósticos erróneos, dosificaciones incorrectas o resultados inexactos en pruebas de laboratorio, afectando directamente decisiones clínicas.

[1] https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No%20184%20de%202024.pdf
[2] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/bibliotecadigital/ride/de/dij/decreto-4725-de-2005.pdf
[3] https://www.minsalud.gov.co/normatividad_nuevo/resoluci%C3%B3n%20no.%203100%20de%202019.pdf

- **Continuidad del servicio**: La falla inesperada de un equipo crítico puede interrumpir la atención y vulnerar el principio de continuidad del servicio público de salud.

- **Gestión del riesgo institucional**: La ausencia de mantenimiento constituye un hallazgo recurrente en auditorías de habilitación y puede derivar en medidas sanitarias, cierres de servicios o sanciones.

- **Responsabilidad fiscal y disciplinaria**: En el sector público, el deterioro prematuro por falta de mantenimiento puede configurarse como detrimento patrimonial.

- **Eficiencia económica**: El mantenimiento preventivo reduce costos asociados a reparaciones mayores y prolonga la vida útil de los activos.

En el caso del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la necesidad de contratar el mantenimiento preventivo y correctivo —incluyendo repuestos, calibración y metrología— no es un acto discrecional sino una decisión jurídicamente obligada. Como prestador de servicios de salud, debe garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Dispositivos Médicos adoptada mediante la Resolución 184 de 2024, así como los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019. El incumplimiento de estas disposiciones podría comprometer la permanencia del servicio habilitado y afectar la legitimidad institucional.

Adicionalmente, la correcta gestión documental de las actividades de mantenimiento —consignadas en las hojas de vida de cada equipo— constituye evidencia objetiva ante procesos de auditoría interna, visitas de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria competente, y eventuales procesos de responsabilidad.

El mantenimiento de equipos biomédicos se clasifica técnicamente en varias categorías, cada una con una finalidad específica dentro del sistema de gestión tecnológica:

**1. Mantenimiento preventivo.**

Es el conjunto de actividades programadas y periódicas destinadas a prevenir fallas antes de que ocurran. Incluye limpieza técnica, ajustes, verificación funcional, reemplazo programado de piezas, pruebas de seguridad eléctrica y calibración cuando aplique.

Su objetivo es disminuir la probabilidad de daño y prolongar la vida útil del equipo.

**2. Mantenimiento correctivo.**

Se realiza cuando el equipo presenta una falla o avería. Puede ser:

Correctivo no planificado: ante fallas imprevistas.

Correctivo planificado: cuando se detecta una anomalía que puede programarse sin afectar la continuidad crítica del servicio.

Este tipo de mantenimiento restablece las condiciones operativas del equipo.

**3. Mantenimiento predictivo**

Se basa en el monitoreo de variables técnicas (vibración, temperatura, desempeño eléctrico, indicadores internos del software, entre otros) para anticipar fallas antes de que se materialicen. Permite intervenir en el momento óptimo, reduciendo costos y tiempos de inactividad.

**4. Mantenimiento metrológico o de calibración**

Es fundamental en equipos que generan mediciones clínicas (tensiómetros, balanzas, equipos de laboratorio, monitores, etc.). Consiste en verificar y ajustar el equipo frente a patrones trazables, garantizando exactitud y confiabilidad en los resultados.

**5. Mantenimiento de seguridad eléctrica**

**6.**

Incluye pruebas específicas para verificar corrientes de fuga, continuidad de puesta a tierra y aislamiento eléctrico, protegiendo tanto al paciente como al personal asistencial.

En virtud del marco normativo citado y de los estándares de habilitación vigentes, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere contratar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos biomédicos del Centro Médico, incluyendo repuestos, calibración y metrología, conforme a las recomendaciones del fabricante y a los protocolos técnicos aplicables.

Que el día veinte (20) de abril de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2026 cuyo objeto consiste en "*Contratar la prestación del servicio técnico especializado, bajo la modalidad de todo costo, para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como la realización de metrología y calibración de los equipos biomédicos del Programa de Salud del Centro Médico, adscrito al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, durante la vigencia 2026.*"

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 77.617.750)** incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 9526 del 23 de febrero de 2026, afectando el Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES), expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Subasta Inversa cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, NO se presentaron observaciones al proceso de contratación SASI-002-2026.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 29 de abril de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual no se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes.

Que de acuerdo con todo lo anterior, NO se procederá a la limitación a Mipymes, debido al incumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibidem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, "*la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (…)*"; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2026.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutiva del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. **Apertura Proceso de Contratación**. **ORDENAR** la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2026 cuyo objeto consiste en "*Contratar la prestación del servicio técnico especializado, bajo la modalidad de todo costo, para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como la realización de metrología y calibración de los equipos biomédicos del Programa de Salud del Centro Médico, adscrito al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, durante la vigencia 2026.*"

**ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma**. **ESTABLECER**, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2026, así:

| ACTIVIDAD | HORA Y FECHA |
|---|---|
| Acto de apertura del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo | 30 de abril de 2026 |
| Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo | 05 de mayo de 2026 |
| Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo. | 07 de mayo de 2026 |
| Plazo para adendas. **(De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)** | 08 de mayo de 2026 |
| **Plazo máximo para presentación de ofertas** | **11 de mayo de 2026 14:00 horas (2:00 p.m.)** |

| | |
|---|---|
| **Apertura de Ofertas** | **11 de mayo de 2026 14:01 horas (2:01 p.m.)** |
| **Informe de presentación de Ofertas** | **11 de mayo de 2026 14:02 horas (2:02 p.m.)** |
| Publicación del informe preliminar de evaluación de las Ofertas | 14 de mayo de 2026 |
| Presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015) | Desde el 15 hasta el 20 de mayo de 2026 |
| Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas | 22 de mayo de 2026 |
| Publicación de la lista de participantes de la subasta | 22 de mayo de 2026 |
| Apertura del sobre económico | 25 de mayo de 2026 (08:30 AM) |
| Subasta electrónica | 25 de mayo de 2026 (10:00 AM).<br>La hora de inicio de la subasta electrónica a través del SECOP II puede variar dependiendo de la necesidad por parte de la Entidad de verificar el cumplimiento de requisitos de los proponentes o por factores de conectividad. |
| Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto | 26 de mayo de 2026 |
| Firma del Contrato | 27 de mayo de 2026 |
| Entrega de las garantías | 28 de mayo de 2026. |

**PARÁGRAFO:** El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO. Comité Evaluador**. **DESIGNAR** el Comité Evaluador para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2026**, así:

| | |
|---|---|
| **Evaluación Técnica** | Profesional Especializado Grado 21 del Grupo Centro Médico y Atención Integral de Salud |
| **Evaluación Financiera** | Asesora Financiera y/o Profesional Especializado Grado 14 - Grupo de Gestión Administrativa- Contratación |
| **Evaluación Jurídica** | Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación |

**ARTÍCULO CUARTO. NO Limitación a Mypes o Mipymes Nacionales**. **ESTABLECER** que, por NO haberse cumplido con los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección NO estará limitado a MYPES o MIPYMES NACIONALES.

**ARTÍCULO QUINTO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

**ARTÍCULO SEXTO. Disponibilidad Documentos del Proceso.** Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad**. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

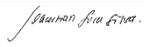
**ARTÍCULO OCTAVO**. **Vigencia**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA**
Director Administrativo y Financiero (E)
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

| | **Nombre** | **Firma** | **Cargo** |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Juan Sebastian Sosa Silva |  | Profesional Especializada Grado 19- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación |